



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



**ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DEL CALLAO**

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y
ESPARCIMIENTO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS
DEL CALLAO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de servicios de salud y esparcimiento que suscriben de una parte, EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO, a quien en adelante se le denominará el CAC, representado por su Decano Dr. GUILLERMO AUGUSTO AGUILAR VELASQUEZ, identificado con DNI N°25557329, con domicilio legal en av. Oscar R. Benavides N° 4368- Bellavista-Callao, y de la otra parte EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, a quien en adelante se le denominara EL CAL, representado por el Decano del Colegio de Abogados de Lima Dr. CESAR BAZAN NAVEDA, identificado con DNI N° 09163750, con domicilio legal en la Av. Santa Cruz N°255 - Miraflores, para la prestación de servicios de salud y Centro de Esparcimiento que ofrece, con arreglo a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CAL

El CAL, es una persona Jurídica de Derecho Público, se rige por la Ley y sus estatutos, fue creado por Real Cédula del Rey Carlos IV de España del 31 de Julio de 1804 y con la finalidad de atender las necesidades de salud y esparcimiento de sus agremiados y familiares, ha creado un Policlínico ubicado en Arnaldo Márquez No. 2006 Jesús María y un Centro de Esparcimiento con 80,800M2, Sitio en km. 40.5 de la Carretera Central, en el Distrito de Ricardo Palma, Huarochirí.

EL CAC

El CAC, es una persona Jurídica de Derecho Público, fundado el 15 de agosto de 1961, y se rige por la Ley y su estatuto y dentro de sus atribuciones está el de brindar servicios de seguridad social y esparcimiento a sus agremiados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, el CAC conviene en adscribirse a los servicios brindados por el CAL, con la finalidad de garantizar a sus afiliados titulares y personal administrativo, así como sus familiares directos (cónyuge e hijos), debidamente acreditados, el acceso a los servicios de salud eficientes y de calidad científica profesional, a través del pago de tarifas preferenciales por contraprestación de servicios, como también al centro de esparcimiento, que cuenta con una playa de estacionamiento, seguridad permanente, infraestructura turística, Bungalows Simples, Suites y con Jacuzzi, en un número de 27 Bungalows (con capacidad para 6 personas, los cuales podrán tener acceso con previa reservación), zonas deportivas, 02 piscinas para adultos. 02 piscinas para niños, laguna donde se encuentra 10 botes pedalones para paseo familiar, diversos servicios de recreación, equitación etc. y un ambiente campestre con el mejor clima de la ciudad.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



**ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DEL CALLAO**

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSITIVOS APLICABLES

- Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima
- Reglamento para el uso de las instalaciones del Centro de esparcimiento del Colegio de Abogados de Lima - CECAL.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN

- El CAL, prestará servicios de salud, así como el ambiente de recreación campestre a los afiliados y trabajadores del CAC y a sus familiares directos (cónyuge e hijos) con una tarifa especial.
- El CAL, realizará jornadas médicas gratuitas de tipo preventivo promocionales en beneficio de los trabajadores y abogados del CAC en sus sedes correspondientes; para tal efecto el CAC asumirá los gastos que representen dichas jornadas médicas.
- El CAL, promoverá servicios adicionales (paquetes) de carácter preventivo- promocional a los afiliados y trabajadores del CAC como un medio para mejorar su calidad de vida y bienestar laboral.

EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO:

- El CAC, se obliga a acreditar ante el CAL, a los beneficiarios del presente Convenio remitiendo la relación correspondiente de manera mensual.
- El CAC, se obliga a promocionar los servicios ofertados por el CAL, a fin de facilitar la realización de charlas, conferencias preventivas promocionales de la salud en sus diferentes especialidades (Policlínico) y reuniones campestres (Centro de Esparcimiento del Colegio de Abogados de Lima).
- Los trabajadores y agremiados del CAC, se obligan a respetar la normatividad vigente que reglamentan al POLICLÍNICO y el CENTRO DE ESPARCIMIENTO del CAL.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para todos sus efectos, se designa como responsable del presente Convenio al **Dr. OSWALDO AGUILAR FERNANDEZ**, Tesorero de la Orden; así como también se designada como coordinadores por parte del POLICLÍNICO, al Director Médico a cargo de mencionado establecimiento y del CENTRO DE ESPARCIMIENTO del CAL, el Administrador a cargo de dicho Centro; y por parte del CAC, las personas que designen, cuyos coordinadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Facilitar las labores de coordinación entre el CAC, el POLICLÍNICO y el CENTRO DE ESPARCIMIENTO del CAL.
- b) Elaborar el perfil de riesgo de salud de los afiliados, familiares y trabajadores del CAC.
- c) Monitorear y supervisar la ejecución del presente Convenio.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



**ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DEL CALLAO**

- d) Atender y resolver solicitudes, quejas y otros asuntos complementarios, en coordinación con la Administración del POLICLÍNICO y del CENTRO DE ESPARCIMIENTO del CAL, derivándolos posteriormente a la Dirección de Bienestar Social.

Se nombrará a sus coordinadores de servicios dentro de los diez (10) días \ calendarios siguientes a la firma del presente convenio, manteniendo de manera permanentemente la designación de una persona que actúe como contraparte durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LOS SERVICIOS, FORMAS DE PAGO Y OTRAS CONDICIONES

Para tener acceso a los servicios de atención médica y el ingreso al CENTRO DE ESPARCIMIENTO DEL CAL, los beneficiarios del CAC (trabajadores o afiliados titulares, cónyuges e hijos) deberán presentar el carnet expedido por el POLICLÍNICO y el (CENTRO DE ESPARCIMIENTO del CAL, el mismo que será confrontada con la nómina de socios activos previamente visualizada por el Buscador de Habilidad del CAC.

El pago por la prestación de los servicios de salud convenidos en este documento, será de S/. 10.00 nuevos soles para cualquier beneficiario del CAC, dicho pago será en cualquier especialidad médica, excepto en las áreas de oftalmología y podología, así mismo en el Centro de Esparcimiento los costos serán determinados en una adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

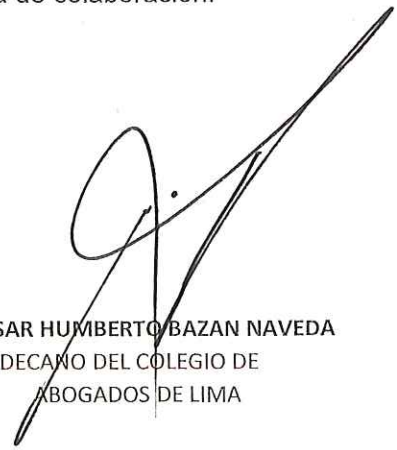
El presente convenio tendrá una duración de un (02) años, contados a partir de la suscripción del presente convenio, salvo que termine anticipadamente de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes han acordado que este convenio podrá ser renovado por escrito en periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, previa revisión y conformidad de ambas partes.


CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales aplicables, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, cursando una carta notarial con una anticipación de 3 días calendario.

El Presente convenio se registrará e interpretará de acuerdo a las normas institucionales reciproca de colaboración.

Miraflores, 06 de julio de 2022


Dr. CÉSAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA
DECANO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE LIMA


DR. GUILLERMO AUGUSTO AGUILAR VELÁSQUEZ
DECANO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL CALLAO